



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-49486691- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2019-49486691- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2024-26553690-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y la designación del Interventor y sus adjuntos, otorgándoles en forma conjunta las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido, con excepción de la representación legal conferida al Interventor en el Artículo 5° del mismo.

Que mediante Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM se delegó en el Señor Interventor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción de los actos administrativos cuyas facultades correspondan a la ex AFSCA y a la ex AFTIC.

Que mediante Decreto N° 1.899 de fecha 18 de septiembre de 1991 se autorizó al OBISPADO DE POSADAS (C.U.I.T. N° 30-54751060-3), un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 107.9 MHz., canal 300, categoría D, en la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES.

Que la autorizada ha solicitado modificar la frecuencia asignada para el referido servicio, por la frecuencia 107.1 MHz, canal 296.

Que habiendo tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, concluyó, mediante Informe identificado como IF-2023-149904141-APN-SARYS#ENACOM, de fecha 18 de diciembre de 2023, ratificando el informe EXPCOMFER N° 665/91, de fecha 07 de junio de 2004, que resulta factible hacer lugar al cambio de frecuencia solicitado por la autorizada y, asimismo asignó la señal distintiva LRH313.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se autorice la modificación de los parámetros técnicos asignados al referido servicio, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Artículo 12, inciso 18, de la Ley N° 26.522 y asignar su señal distintiva.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejadas en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes, siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, y la Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM.

Por ello,

LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase la frecuencia asignada al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera otorgada a la OBISPADO DE POSADAS (C.U.I.T. N° 30-54751060-3), mediante el Decreto N° 1.899 de fecha 18 de septiembre de 1991, en la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES, por la frecuencia 107.1 MHz, canal 296.

ARTÍCULO 2 °.- Asígnase al servicio autorizado, la señal distintiva LRH313.

ARTÍCULO 3°.-Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como IF-2022-42391318-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la Resolución N° 1.012-ENACOM/22. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un “Certificado Simplificado de Inspección Técnica”, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese